



CONSTANCIA SECRETARIAL. Mocoa, 09 de febrero del 2024. Doy cuenta a la señora Juez, informando que el asunto está pendiente de pronunciarse sobre la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO.** Secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0065

Mocoa, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2019-00176-00**
Ejecutante: AMBULANCIAS AÉREAS DE COLOMBIA S.A.S.
Ejecutado: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada.

CONSIDERACIONES

Que este despacho mediante auto 631 del 23 de octubre de 2019 y confirmado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa mediante auto 058 del 02 de septiembre de 2020¹, libro mandamiento de pago a favor de AMBULANCIAS AÉREAS DE COLOMBIA y en contra del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO por los intereses moratorios a la tasa legal vigente que rige para las obligaciones sobre la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000,00) M/CTE, desde la fecha en que se hizo exigible el pago, es decir, desde que cobró ejecutoria la sentencia de segunda instancia (24 de julio de 2018), hasta que efectivamente se realizó el pago de la obligación (21 de enero de 2019).²

El abogado **JUAN CARLOS NIÑO PAIPILLA** apoderado judicial de la parte ejecutante en este proceso, a través de escrito (71LiqCreditoEjecutante.pdf) presentó liquidación del crédito la que contiene intereses moratorios causados, intereses moratorios sobre intereses capitalizados, agencias en derecho, más intereses moratorios sobre agencias.

Mediante la correspondiente publicación del 13 de diciembre de 2023 en la página oficial de la rama judicial, el despacho dio traslado a la parte ejecutada para que formule sus objeciones y acompañe una liquidación alternativa que precise los errores puntuales, sin que ésta hubiera hecho uso de esa oportunidad procesal.

¹ PDF 01 Denominado "01 CUADERNO 9 TRIBUNAL.pdf", fl 46 al 58 ubicado dentro de la carpeta "CuadernoTribunalAlzadaOrdenPago" del expediente electrónico.

² PDF 05 Denominado "05Cuaderno1C.pdf" fl 334 al 337 del expediente electrónico.



Encuentra esta Judicatura que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante presenta inconsistencias: en primer lugar, respecto a los días que se liquidan los intereses, ya que los días correctos para liquidar son 182 días y no 181 días como la manifiesta el apoderado de la parte ejecutante, conforme al periodo de tiempo indicado en el mandamiento de pago, por consiguiente, la operación de esos 182 días comprendidos desde el 24 de julio de 2018 al 21 de enero de 2019 frente a los intereses de mora a la tasa legal vigente de esa época y sobre los TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000,00) M/CTE, siendo correcto el resultado de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$4.744.422,00) M/CTE, tal como se pasa a indicar:

PROCESO EJECUTIVO No.		2019-00176					
CAPITAL				\$ 36.000.000,00			
INTERESES MORATORIOS							
PERIODO			TOTAL DIAS	RESOLUCION N. No.	TASA DE INTERESES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO CAUSADO SOBRE CAPITAL
24/07/2018	al	31/07/2018	8	0820/2018	20,03%	2,21%	\$ 212.485,73
01/08/2018	al	31/08/2018	31	954/2018	19,94%	2,20%	\$ 820.091,27
01/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/2018	19,81%	2,19%	\$ 789.031,15
01/10/2018	al	31/10/2018	31	1294/2018	19,63%	2,17%	\$ 808.731,86
01/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/2018	19,49%	2,16%	\$ 777.667,30
01/12/2018	al	31/12/2018	31	1708/2018	19,40%	2,15%	\$ 800.279,71
01/01/2019	al	21/01/2019	21	1872/2019	19,16%	2,13%	\$ 536.135,41
TOTAL DIAS							182
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 4.744.422

En segundo lugar, el apoderado de la parte ejecutante en la liquidación de crédito allegada añade otros conceptos como lo son: “*INTERESES MORATORIOS SOBRE INTERESES CAPITALIZADOS*”, “*AGENCIAS EN DERECHO*” e “*INTERESES MORATORIOS SOBRE AGENCIAS*”, pero es dable indicarle al procurador judicial que dichos conceptos en ningún momento fueron señalados en el mandamiento de pago proferido por este Despacho o mencionadas por el alto Tribunal, por lo que no se tendrán en cuenta al no estar ajustadas conforme a derecho.



Ahora bien, respecto a las costas procesales, se procederán a liquidar una vez quede en firme la pretensión reconocida, esto es la aprobación de la liquidación del crédito.

Así las cosas, y conforme la modificación que el Juzgado le ha realizado a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, el monto del crédito se aprobará en la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$4.744.422,00) M/CTE .**

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante en el sentido de **APROBAR** el mismo en la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$4.744.422,00) M/CTE .**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 04 del 12 de febrero de 2024****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a6acbb71e8e713b30e9f55f43e91a03120e1bf3fcf7fc09ed7415beb9da746**

Documento generado en 09/02/2024 05:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>